



INFORME CONSTANCIA DE RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - EPS SURA || PROCESO COACTIVO 76001129000020240057800 || CÓD. 22548 ||

Desde Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Fecha Jue 10/10/2024 15:33

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE RADICACION RECURSO.pdf; RECURSO DE REPOSICION - 2024-00578.docx; RECURSO DE REPOSICION - 2024-00578.pdf;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **10 de octubre de 2024**, se radicó en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle recurso de reposición contra la Resolución No. DESAJCLGCC24-9773 del 30 de agosto de 2024, en representación de la EPS Suramericana S.A.

Ahora bien, es importante recordar que el pasado 21 de junio de 2024 la compañía remitió los antecedentes del caso cuando ya había expirado el término para presentar las excepciones contra el acto que libra mandamiento de pago. Por lo que inmediatamente a través de un memorial se dio alcance al despacho para indicar que varias de las incapacidades ya fueron pagadas, otras no reposan en el sistema y otras no se encuentran a cargo de la EPS lo cual era importante advertir en el escrito de excepciones ya que modificaba sustancialmente el valor de la cuantía.

Sin embargo, los argumentos no fueron acogidos por la Dirección y en su lugar señaló que la EPS en etapa administrativa no presento recursos frente a la Resolución No. DESAJCLR24-535 del 19/02/2024, por ende, esta no es la instancia para debatir el acto administrativo objeto de cobro. Lo anterior, se refiere al contenido de la Resolución No. DESAJCLR24-535 del 19 de febrero de 2024 la cual ordenó un REINTEGRO por concepto de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, entre otros. Es decir que el despacho no modificó la cuantía del crédito.

Así las cosas, en el recurso de reposición se indicó como primer reparo que la cuantía debía ser objeto de análisis por cuanto muchas de las incapacidades ya se encuentran pagas – de conformidad con lo enviado por la compañía – pero deberá esperarse a la notificación del acto administrativo que resuelva el recurso con el fin de observar si el despacho acogió nuestro argumento y disminuyó la cuantía del crédito. Esto siempre y cuando la compañía a inicios del mes de julio de 2024 haya efectivamente pagado las prestaciones económicas, de lo contrario el valor del crédito no se modificara y negaran nuestros argumentos.

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación.

CALIFICACION: La contingencia se mantiene como **PROBABLE**, toda vez que, a pesar de existir argumentos para revocar los actos administrativos, la Dirección Seccional en múltiples

pronunciamientos ha mantenido las decisiones incólumes.

Si bien es cierto existen argumentos fácticos y jurídicos que permiten sustentar la revocatoria de los actos administrativos materializados en la Resolución DESAJCLR24-535 del 19 de febrero de 2024, lo son (i) que la entidad demandada no tenía competencia para adoptar las decisiones contenida en el acto administrativo mencionado (ii) la falta de título ejecutivo (iii) el pago de algunas prestaciones económicas; y (iii) el incumplimiento de requisitos para el pago de otras, sin embargo, en el presente asunto no se agotó la vía gubernativa, a través de las excepciones frente al mandamiento de pago no se modificó la decisión ni el monto de la obligación por lo que con el recurso de reposición presentado es poco probable que la Dirección Seccional cambie o modifique su decisión, máxime cuando en pronunciamientos anteriores ha hecho caso omiso a los mismo. . Por lo anterior, en este proceso coactivo la calificación debe mantenerse probable porque hay poca probabilidad de que prosperen las excepciones y la Dirección Seccional modifique la decisión. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.